

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00234-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: GASES DE OCCIDNETE S.A E.S.P. vs Demandado: BAUDILIO GUASARAVE
NEQUIRUCAMA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1980

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
EJECUTADO: BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA
RADICACIÓN: 2018-00234-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.1623 de data 20 de octubre de 2021 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y en el extremo pasivo el señor **BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 1623 de data 20 de octubre de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante **GASES DE OCCIDENE S.A E.S.P** y, parte ejecutada el señor **BAUDILIO GUASARAVE NEQUIRUCAMA**; procede entonces, esta Servidora Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$256.277,00)**.

En virtud de lo anterior, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00234-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: GASES DE OCCIDNETE S.A E.S.P. vs Demandado: BAUDILIO GUASARAVE
NEQUIRUCAMA.

PRIMERO: SEÑÁLASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$256.277,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790129fa834571fadcaa7c264e7b00d5617ff9f4a239e9d61533d4763ffe517**
Documento generado en 01/12/2021 01:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>